

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ministerio de Economía —en su carácter de Autoridad de Aplicación—, del Banco de la Nación Argentina —en su carácter de Fiduciario— y de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), informe de manera detallada y documentada, sobre las siguientes cuestiones relativas a la administración, ejecución y destino de los recursos del Fondo Fiduciario del "Sistema Vial Integrado" (SisVial), creado por el Decreto N° 976/2001.-

a) El monto consolidado y recaudado en concepto de la alícuota del Impuesto a los Combustibles Líquidos (Ley N° 23.966 y sus modificatorias) asignada al SisVial desde diciembre de 2023 hasta la actualidad.

b) El estado de saldos y movimientos de la cuenta bancaria fiduciaria en el Banco de la Nación Argentina, detallando ingresos diarios, transferencias efectivamente realizadas para la conservación de carreteras y saldos sin ejecutar.

c) La nómina completa de las colocaciones financieras efectuadas con recursos del SisVial (plazos fijos, Lecaps, bonos o títulos públicos), informando entidades bancarias depositarias, plazos, rendimientos devengados y su destino presupuestario actual.

d) Las normas, resoluciones o decretos emanados del Poder Ejecutivo Nacional desde diciembre de 2023 que, a juicio del Ministerio de Economía o de la Autoridad de Aplicación, autorizarían la colocación financiera o la retención de estos recursos en lugar de su asignación directa a la red vial nacional.

e) Si es verídico que el índice de ejecución presupuestaria del SisVial entre 2024 y 2026 registra una subejecución cercana al 73,8%, habiéndose destinado únicamente una cuarta parte de lo recaudado a las obras y tareas de conservación vial.

f) Los motivos técnicos y administrativos por los cuales se mantienen inmovilizados o colocados en el sistema financiero más de \$1,5 billones de pesos, en vez de transferirse a la Dirección Nacional de Vialidad y a los distritos correspondientes.

g) Si se han suspendido, retenido o demorado las partidas dirigidas a las provincias y a sus respectivas Direcciones Provinciales de Vialidad para el mantenimiento de tramos de rutas nacionales trazados en sus jurisdicciones.

h) Los convenios de conservación y mantenimiento vigentes entre la Nación y las Provincias financiados bajo el esquema del SisVial, precisando los montos adeudados a cada jurisdicción.

i) El informe técnico actualizado elaborado por la Dirección Nacional de Vialidad sobre el estado del pavimento, banquetas y señalización de la Red Vial Nacional, consignando la proporción de kilómetros calificados en estado crítico o deficiente.

j) Si el abandono de las tareas de conservación preventiva ha repercutido en el incremento de siniestros viales en las rutas

Diputado Martín Guillermo Aveiro

nacionales durante el último bienio, acompañando las estadísticas de accidentalidad y víctimas registradas.

k) Los dictámenes legales de los servicios jurídicos del Ministerio de Economía y del Banco Nación que fundamenten la procedencia de dar a estos fondos un destino distinto o diferido al previsto en el Decreto N° 976/2001.

l) Si se han instruido actuaciones o sumarios administrativos para establecer eventuales responsabilidades de los funcionarios a cargo, ante la eventual configuración de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 del Código Penal) y malversación de caudales públicos (art. 260 del Código Penal).

Martín Guillermo Aveiro

Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente pedido de informes tiene por objeto arrojar luz sobre una situación de extrema gravedad institucional, jurídica y humana que compromete la seguridad vial en todo el territorio de la República Argentina y configura un apartamiento flagrante del marco legal e institucional en materia de administración financiera pública.

De acuerdo con investigaciones periodísticas de público conocimiento —destacándose de manera principal la investigación publicada por el diario La Nación con fecha 9 de agosto de 2026, bajo el título "El Gobierno recaudó \$1,5 billón para rutas y obras viales, ejecutó apenas una cuarta parte y colocó más de \$1 billón en plazos fijos y títulos públicos" (<https://www.lanacion.com.ar/politica/el-gobierno-recaudo-15-billon-para-rutas-y-obras-viales-ejecuto- apenas-una-cuarta-parte-y-coloco-mas-nid09082026/>), el Poder Ejecutivo Nacional ha venido reteniendo de manera sistemática los recursos provenientes del impuesto a los combustibles líquidos con destino exclusivo al mantenimiento vial, derivándolos hacia especulaciones financieras mientras las rutas de nuestro país sufren un deterioro inédito.

Desde la perspectiva de la técnica legislativa y del derecho administrativo financiero, el "Sistema Vial Integrado" (SisVial), creado en virtud del Decreto N° 976/2001, no constituye una partida presupuestaria común de libre disponibilidad para el Tesoro Nacional. Por el contrario, fue diseñado específicamente como un fideicomiso público con afectación específica.

Efectivamente, el tributo que lo alimenta (impuesto a los combustibles líquidos, Ley N° 23.966) es abonado por cada ciudadano argentino en el surtidor bajo el compromiso legal de que dicha exacción fiscal tenga un destino único e indisponible: la conservación, rehabilitación y mejora de la red vial nacional.

Desde el marco legal, si bien la Ley 27.742 otorga al PEN facultades para disolver/reestructurar fideicomisos, la misma no convalida la retención imprevista o colocación especulativa de partidas de afectación específica mientras el fondo continúe vigente y operativo sin un acto expreso de disolución/reestructuración. De la misma manera, al momento que el Decreto N° 70/2023 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, etc. concediendo una alarmante flexibilidad de caja al PEN, no deroga el régimen tributario de afectación específica del Impuesto a los Combustibles Líquidos (Ley N° 23.966) ni autoriza formalmente la malversación por desvío de destino sin norma con rango de ley o decreto específico.

La Ley 24.156 de Administración Financiera (Art. 56 y ss.) regula específicamente la inversión de excedentes temporarios de tesorería y la gestión fiduciaria del Estado, imponiendo límites rígidos para no desvirtuar el fin público primordial asignado.

El principio de legalidad presupuestaria (Art. 75 incisos 2 y 3 de la Constitución Nacional) impide taxativamente que la Autoridad de Aplicación o el Fiduciario (Banco de la Nación Argentina) alteren la naturaleza del encargo fiduciario o mantengan ociosos o aplicados

a instrumentos financieros recursos que la ley ordenó invertir de manera continua e ininterrumpida en la infraestructura pública.

Según revelan las fuentes documentales oficiales procesadas en las publicaciones de prensa referidas, la tasa de subejecución acumulada del SisVial supera el 73,8%.

En términos cuantitativos, mientras el Estado recaudó más de 1,5 billones de pesos para sostener la seguridad de las rutas, solo aplicó cerca del 26% de dicho monto a su fin legal, acumulando más de 1 billón de pesos en colocaciones a plazo fijo y títulos de deuda (Lecaps y bonos).

Esta retención de caudales, de constatarse, ha paralizado el flujo de giros correspondientes a las Provincias y a los distritos de Vialidad Nacional en todo el país. La paralización de las transferencias a las jurisdicciones subnacionales vulnera el federalismo de concertación y deja a los gobiernos provinciales en una situación de absoluta indefensión para responder ante el deterioro acelerado de la calzada, el descalce de banquetas y la ausencia de señalización en los corredores federales que atraviesan sus territorios.

El mantenimiento de la red vial no es un gasto contingente o discrecional; es una obligación primaria de seguridad pública. El artículo 42 de la Constitución Nacional tutela el derecho de los usuarios a la protección de su salud y seguridad, en tanto que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 establece la responsabilidad del Estado en las condiciones de transitabilidad de la vía pública.

El estado de abandono derivado de la subejecución denunciada se traduce directamente en un incremento exponencial del riesgo de siniestros viales con consecuencias fatales.

Diferentes organizaciones de la sociedad civil y autoridades provinciales han advertido que el desvío operativo de estos recursos deviene en una desatención culpable que compromete el derecho fundamental a la vida de los argentinos que transitan a diario las rutas nacionales.

A su turno, no podemos soslayar el posible encuadramiento penal de la conducta de aquellos funcionarios públicos que deciden, de manera deliberada, omitir el giro de fondos normativamente afectados para mantenerlos depositados o invertidos financieramente:

a) Malversación de Caudales Públicos (Art. 260 del Código Penal): El tipo penal sanciona al funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. La utilización de recursos con asignación legal específica para constituir colocaciones financieras en apoyo a metas de caja o superávit fiscal del Tesoro configura la hipótesis de desviación de destino legal.

b) Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (Art. 248 del Código Penal): La omisión sistemática o el rehusamiento a ejecutar las leyes de presupuesto y las normas reguladoras de los fideicomisos de afectación específica implican una violación flagrante de los deberes a cargo de los administradores del gasto público.

c) Responsabilidad Patrimonial y Administrativa: La Ley de Administración Financiera N° 24.156 establece el principio de responsabilidad personal de los funcionarios por los daños patrimoniales y los perjuicios causados por el mal uso o la omisión en el empleo de los fondos públicos.

De constatarse pues la denuncia periodística publicada, por la que el presente busca obtener información oficial, resultaría un nuevo y bochornoso escándalo, responsabilizando directamente a los funcionarios implicados en la enorme cantidad de siniestros viales que vienen ocasionándose a partir de la indebida retención de los fondos necesarios para las obras correspondientes.

Por las razones expuestas, resulta imperioso que este Cuerpo ejerza con máxima firmeza sus facultades constitucionales de control sobre el Poder Ejecutivo Nacional y solicito a mis colegas la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Martín Guillermo Aveiro

Diputado de la Nación